República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	:	Repetición
Radicación	:	81-001-33-33-002-2014-00328-00
Demandante	:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Demandado	:	Jhon Javier Carmona Ochoa
Providencia	:	Auto requiere

En audiencia inicial del 5 de octubre de 2017 se decretó una prueba documental a favor de la parte demandante consistente en oficiar al Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar con sede en Saravena para que allegara investigación penal con radicado No. 955, sin embargo, el Juzgado 47 de Instrucción Penal Militar indicó que dicho requerimiento debía ser enviado a la Fiscalía 25 Penal Militar ante el Juzgado de Brigada ubicado en el cantón Miliar de Bucaramanga, por lo tanto, quedó pendiente por recaudarla en audiencia de pruebas del 18 de julio de 2018 (fls 335-337).

No obstante, una vez suministrados los datos de ubicación de la Fiscalía 25 Penal Militar se requirió a la misma, y esta mediante Oficio del 25 de septiembre de 2018 indicó que el sumario se encuentra en archivo y se deja a disposición para que realicen los trámites correspondientes para la expedición de las copias, comoquiera que la entidad no cuenta con recursos económicos para asumir el costo de las mismas (fls. 338-343).

Por lo tanto, el Despacho requerirá a la entidad demandante para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, gestione lo pertinente para el recaudo de la prueba documental y allegue la misma a este Despacho, so pena de tener como desistida la misma.

Una vez vencido el término concedido, la Secretaría del Despacho deberá ingresar el expediente para decidir lo pertinente y continuar con el trámite del presente proceso.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, gestione lo pertinente para el recaudo de la prueba documental y allegue la misma a este Despacho, so pena de tener como desistida la misma.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente para decidir lo pertinente y continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

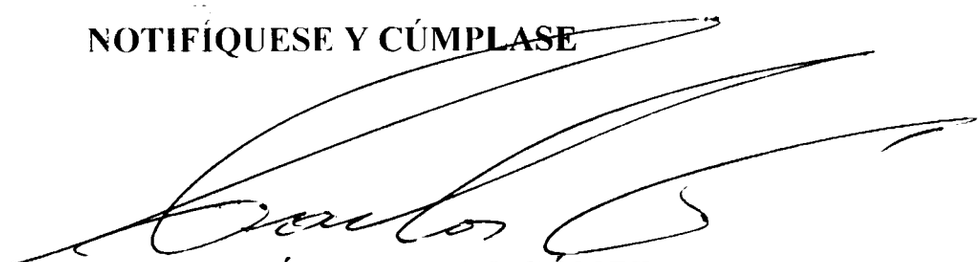

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0153, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, cinco (5) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.

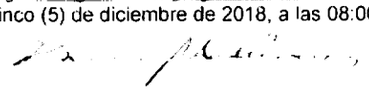

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria